

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No 2018-02608

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Mié 1/06/2022 14:34

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE CONVOCA A AUDIENCIA.pdf;

Señor:

JUEZ (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE KENNEDY – BOGOTÁ D.C**Proceso No 2018-02608**

En mi calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término de ley, de conformidad al artículo 446 del CGP me dirijo al señor Juez con el fin de interponer **recurso de reposición, frente al auto (No. 2) del 25 de mayo de 2022**, mediante el cual su despacho **convoca a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento**.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05
 301 445 75 21
notificaciones@expertosabogados.com



*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **EXPERTOS ABOGADOS SAS** Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la **Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos** y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **EXPERTOS ABOGADOS SAS**, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.*

*Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a **EXPERTOS ABOGADOS SAS** a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a **Carrera 67A N° 48D 53, Medellín**.*



Señor

**JUEZ (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY –
BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : YURY STELLA GONZALEZ MORALES
: JHON EDISON BARRIOS GARZON
RADICADO : 2018-02608

En mi calidad de endosatario al cobro de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término de ley, de conformidad al artículo 446 del CGP me dirijo al señor Juez con el fin de interponer **recurso de reposición, frente al auto (No. 2) del 25 de mayo de 2022**, mediante el cual su despacho **convoca a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento**, señalando que “*se encuentra vencido el traslado señalado en el Art. 443 del código general del proceso*” sin observar que dicho término, **no se encontraba vencido** a la fecha de emisión de la referida providencia, **ni aun a la fecha**, por cuanto como es de conocimiento de su despacho mediante memorial del 19 de enero de 2022, la suscrita **interpuso recurso de reposición contra el auto que corrió traslado a las excepciones** propuestas, que solamente fue resuelto el pasado 25 de mayo de esta anualidad, lo que se traduce en que **la providencia proferida el 13 de enero de 2022, no alcanzo fuerza de ejecutoria**, pues esta **solo se obtiene el día de hoy 1 de junio de 2022**, fecha en la que queda ejecutoriado el auto que niega el recurso de reposición, ello a la luz de lo señalado en el Art. 302 del CGP, que a la letra dice:

Artículo 302. Ejecutoria.

Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (negrilla y subraya intencional y por fuera del texto)

De la lectura de la norma antes transcrita, no queda duda señor juez, que **a la fecha de emisión de la providencia fechada 25 de mayo, no se encuentran satisfechos los presupuestos** para que esta agencia judicial, **convoque a audiencia** inicial de instrucción y juzgamiento, en tanto **aun la suscrita cuenta con el término de 10 días, (que consagra el art. 443 del CGP)**, para descorrer el traslado de las excepciones, término que **solo se vencería el próximo 15 de junio de 2022**.

En este orden de ideas le solicito al despacho, se sirva **revocar** el auto No. 2 del 25 de mayo de 2022, en tanto no es cierto como ya se explicó que a la fecha de emisión del mismo se encuentre “*vencido el traslado señalado en el Art. 443 del código general del proceso*” para que (una vez **verificado el vencimiento de dicho término**), proceder en consecuencia fijando nueva fecha y hora para la realización de la referida audiencia.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C No 43.639.171 de Medellín.
T.P. No 114.733 del C. S de la Judicatura.

NIT: 900362081-4
 Tel: 448 14 94
 Cr 67A # 48 D 53
 (Sector Éxito de Colombia)
 Medellín - Colombia

info@expertosabogados.com
 www.expertosabogados.com

